

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0948-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 84 y 85 de la Ley General de Educación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pablo Gamboa Miner.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de diciembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Fortalecer el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la educación, mediante la introducción de la educación digital a los planes y programas de todos los niveles y modalidades educativos, la articulación de programas y proyectos de educación digital en diversos ámbitos, y la inclusión del acceso a la alfabetización digital.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 84. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, <i>con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.</i></p>	<p align="center">DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 84 Y REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>ÚNICO : Se reforma el párrafo primero del artículo 84 y se reforma la fracción I,II,V y se adicionan la fracción VII y VIII del artículo 85 de la Ley General de Educación, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 84. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, para la formación de competencias de aprendizaje, desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, gestión de contenidos e información, practicas comunicativas, sociales, culturales, creatividad, innovación, pensamiento crítico, resolución de problemas, aprendizaje autónomo y actuación permanente dentro de los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semipresencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades de la población.</p>

...

Artículo 85. La Secretaría establecerá una Agenda Digital Educativa, de manera progresiva, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras:

- I. El aprendizaje y *el conocimiento que impulsen* las competencias formativas y habilidades digitales de los educandos y docentes;

- II. El uso responsable, la promoción del acceso y la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital *en los procesos de la vida cotidiana*;

III. ...

IV. ...

...

Artículo 85. ...

I. El aprendizaje **y el acceso a la alfabetización digital, así como fortalecer los procesos de enseñanza aprendizaje a través de la incorporación de las TIC en todos los niveles, con la finalidad de impulsar** las competencias formativas y habilidades digitales de los educandos y docentes;

II. **Integrar la cultura digital desde la innovación pedagógica con eje en la creatividad y el uso responsable, la promoción del acceso y la utilización de las tecnologías de la información, comunicación conocimiento y aprendizaje digital, en pro del desarrollo de aprendizajes autónomos, participativos y permanentes.**

III. ...

IV. ...

V. *Creatividad e innovación práctica para la resolución de problemas, y*

VI. ...

No tiene correlativo

V. Instruir una mirada crítica de compromiso cívico en el uso ético y responsable de la web como un ámbito más de construcción de conciencia e identidad, atendiendo la creatividad, productividad, libertad de pensamiento y la valoración de la diversidad en el marco de la cultura digital.

VI. ...

VII. La articulación de los programas y proyectos de educación digital con los ámbitos de ciencia, tecnología, la producción y el trabajo.

VIII. La introducción, como contenido transversal, de la educación digital a los planes y programas de todos los niveles y modalidades educativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación Pública deberá implementar las reformas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en este decreto, al reglamento correspondiente y a los libros de texto

	<p>gratuitos, así como a los instrumentos e infraestructura educativos que correspondan.</p> <p>TERCERO. En términos del presente decreto, la Secretaría de Educación Pública expedirá los métodos, para el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.</p>
--	---

Ana Cuellar.